

sea en sus incursiones, y por mas que señale su huella con cadáveres y depredaciones, ya conoce su ataque y su defensa; lo que tuvo de particular esa invasion fué el cojer desprevenidos á los pueblos que la sufrieron, al grado de no saber de la presencia del enemigo, sino cuando ya habia cometido el mal, cuya circunstancia hizo que causara la muerte de un número considerable de individuos que andaban en los campos. Efectivamente ya hacia algunos años que no se oía en nuestros terrenos el alarido del salvaje, que se habia internado á las regiones del Norte, y de donde no se creía fácil su vuelta por la tenaz guerra que se les habia hecho, dando esto motivo á que renaciera la confianza en nuestras gentes, y empezara de nuevo á poblar los campos sin temor de nuevas invasiones.

Pero no fué tan presto que los indios comenzaran sus correrías, cuando ya tenian sobre ellos un número considerable de vecinos de los pueblos que, de acuerdo con los rurales de la federacion, les hicieron una activa persecucion, hasta lograr echarlos fuera del Estado, si no bien escarmentados, sí, á lo ménos, sin perpetrar en su violento tránsito los robos que acostumbra. Se creía que esa incursion fuera el principio de otras que debian seguir á continuacion; pero hasta ahora no ha sucedido así, tal vez porque consideraran sin fruto y aun peligrosa para ellos otra tentativa, pues llenos de gente como estan ya los campos y sobre aviso los pueblos, no saldrian tan bien librados de su audaz correría.

El Gobierno está persuadido de que se cortaría el mal de raíz, si llegara á armarse á los pueblos del Norte, cuyos vecinos son los únicos que conocen la guerra peculiar del salvaje, y los únicos que por lo mismo pueden competir con él. El Estado por su pobreza nada puede hacer en este sentido, y por eso ocurrió oportunamente al Gobierno General, por conducto de la Secretaría del ramo, haciéndole presente esta circunstancia para que facilitara las armas necesarias; pero á lo que parece no ha sido tomada en consideracion la pretension de este Gobierno, quizá por la penuria del erario federal, y el Estado se vé siempre sujeto á valerse de sus propios esfuerzos para librarse de ese enemigo y evitar sus incursiones que han servido de pretexto á la nacion vecina para hacer graves é injustificados cargos á la nuestra.

JUSTICIA.

El poder eminentemente moralizador de toda sociedad es el judicial, que sirve como de termómetro para marcar los grados de cultura y civilizacion de los pueblos; y por esto es que á medida que la administracion de justicia se halla mas ramificada, ó por mejor decir, mas en contacto con todas las clases de la sociedad, tanto mas garantizadas se consideran las vidas é intereses de los ciudadanos, haciéndose menos frecuentes los delitos, así como los abusos y violencias para hacerse justicia por sí mismos. Y si á esto se agrega que el cuerpo judicial esté compuesto de hombres probos y rectos, sabios y prudentes, entónces ya puede decirse que se ha llegado al punto á que mas puede aspirarse en una sociedad bien organizada.

Nosotros, por nuestra parte, si no hemos llegado á este estado que acabo de enunciar, podemos asegurar que cuando ménos estamos muy próximos á él, puesto que los miembros de que se compone actualmente este importante Poder del Estado, por fortuna de él mismo, en su generalidad tienen las cualidades que pudieran exigirse de un buen sacerdote de la justicia.

Efectivamente, desde el Magistrado que figura en primer término en la administracion de justicia, hasta el mas humilde juez local de un municipio, siempre procuran imprimir á sus actos el sello de la rectitud é imparcialidad, cuidando de ser fieles intérpretes de la ley al aplicarla en los casos dados; sin que hasta ahora, durante el periodo que está para concluir, haya llegado á mi noticia que algun Magistrado ó Juez de instancia fuera procesado por faltar á sus deberes. Esto no debe causarnos extrañeza: el Foro de Nuevo-Leon, en cuanto á moralidad, con orgullo podemos presentarlo como modelo en su género, si se exceptúa uno que otro rarísimo caso, en que, en épocas luctuosas para el Estado, hayan llegado á entronizarse en el santuario de la justicia las terribles pasiones políticas.

La organizacion que tiene el cuerpo judicial en el Estado está perfectamente adaptada á sus costumbres, leyes y modo de ser político y social; y está tan accesible á todas las clases, que no hay interes alguno por insignificante que sea, ni falta ó delito leve por mínimo que se considere, de que no pueda ocuparse. Su ser lo debe á la voluntad del pueblo, quien, conforme á las leyes, elige anualmente á sus jueces locales y á los de instancia y Magistrados del Tribunal Superior, cada dos años.

La administracion de justicia en primer instancia ha sufrido un aumento considerable en estos últimos años, y principalmente en el presente periodo. No ha mucho que solo habia cuatro fracciones judiciales, que escasamente podian ocuparse de todos los casos ocurrentes; mas ahora difícilmente queda un punto en el Estado que no tenga fácil acceso á la justicia, administrada por jueces letrados, porque las siete fracciones existentes están convenientemente distribuidas, y las cabeceras colocadas en los puntos mas céntricos de cada fraccion. Así es que cuando ántes podia decirse que habia un juez letrado para cada 50 mil habitantes, hoy no obstante el aumento de poblacion, hay uno para cada 25 mil.

Tal vez no esté muy remota la época en que veamos todavía mas amplificada la administracion de justicia, pues por fortuna el Estado cuenta con buena copia de abogados y un plantel que le garantizará siempre un buen personal.

Para terminar este punto, no me parece por demas manifestaros lo acertado que seria prolongar la permanencia de los Jueces y Magistrados en sus respectivos puestos, si quiera por el doble tiempo que hoy tienen fijado. Aparte de otras consideraciones de mucho peso que hay para que pudiera hacerse así, milita la poderosa de que estarian mas garantizados los intereses individuales y sociales, con un Magistrado que ademas de su rectitud y probidad contara con la maestría y expedición que trae consigo la mucha práctica en los negocios y la exclusiva dedicación á ellos.

Tal vez esto tuvo presente la comision de la Legislatura anterior para proponer como reformas á la Constitucion, entre otras, la ampleacion del tiempo de que acabo de hablar, reforma que aunque no fué admitida, tal vez por haberse conceptuado inoportuna, no debe en mi humilde concepto dejarse de tomar en consideracion por vuestra sabiduría para que llegue á figurar como un principio constitucional. Hay reformas constitucionales que son una verdadera exigencia ya, y esta es una de ellas.

CODIGOS.

Unas de las condiciones con que debe contar la administracion de justicia para que produzca los saludables efectos de su alta institucion, es la de tener para su aplicacion un cuerpo de leyes que, tanto en la teoria como en la práctica, sea el mas adaptable á las costumbres del pueblo y á las localidades en que deben regir. La administracion de justicia de nuestro Estado, lo mismo que las demas de la República, adolecia de la falta de esa circunstancia, porque la legislacion civil y aun una parte de la criminal que nos regia, era la contenida en los antiguos códigos españoles, que por mas sabia que se le considere, porque realmente lo es, ya en nuestros tiempos, con presencia de nuestras costumbres y de nuestras instituciones políticas era inaplicable, constituia un verdadero anacronismo y exponia á los Magistrados á interpretaciones caprichosas y á fijarse reglas arbitrarias, segun los casos ocurrentes.

Por eso Nuevo-Leon, siguiendo el movimiento de las otras partes de la República en cuanto á mejoramiento de su legislacion civil, ya desde el año de 1869 pensó de una manera fermal en ella. y al efecto, su digno Gobernador de entónces el Sr. Lic. Trinidad de la Garza y Melo, nombró una comision para que presentara un proyecto de códigos. Esta comision, compuesta de juriconsultos verdaderamente notables, muy poco pudo hacer á causa del cambio que sus miembros sufrían con alguna frecuencia, por circunstancias imprevistas. Posteriormente, el año de 1874 la Legislatura nombró otra comision, la cual corrió la misma suerte que la primera, dejando los trabajos en tal estado, esto es, reducidos á algunas apuntaciones. Ultimamente el personal del Ejecutivo que tiene la honra de dirigiros la palabra, á principios del año de 1877 y con el carácter todavía de Comandante Militar del Estado, nombró otra comision compuesta de los ilustrados profesores de derecho Licenciados Canuto García, Isidro Flores, Ramon Treviño y Emeterio de la Garza, teniendo el primero el carácter de Presidente y el último de Secretario. Poco tiempo despues, el tercer miembro, cuyos importantes servicios lo llamaron fuera del Estado, fué sustituido por el Sr. Lic. Trinidad Gonzalez Doría, y ya muy adelantados los trabajos, este Señor, por igual motivo que el Sr. Treviño, tuvo que separarse de la comision, y fué sustituido por su hermano el Sr. Lic. Francisco Gonzalez Doria. El Sr. Garza tambien por idéntica causa que los anteriores, tuvo que dejar su puesto y fué llenado por el nombramiento del Lic. Melchor Cárdenas.

Esta comision fué mas feliz que las anteriores, y tuvo la satisfaccion de ver concluidos sus trabajos, á lo menos en su mayor parte, pues el proyecto del Código civil fué presentado á la Cámara y aprobado en ella á fines del año de 1877, empezando á regir en Setiembre de 1878, y el de procedimientos, corridos los mismos trámites que el anterior á fines del año pasado, fué puesto en vigor el 1º de Marzo del presente.

El Ejecutivo sabe que la ilustrada comision, con la misma constancia y afanoso empeño que antes, continúa sus labores, y que en el entrante año el Estado tendrá el Código penal, que es el único que falta de los tres de que debia ocuparse de toda preferencia, por ser los que rigen ya casi en toda la nacion. Nuestro Estado debe felicitarse por esta importante mejora, que tanta influencia va á ejercer en nuestro modo de ser; y de hoy mas nuestro foro no se verá en el penoso caso de recurrir al *Fuero Juzgo* ni á las siete *Partidas*, para resolver cuestiones que ni aun pudieron preverse entonces, teniendo reglas mas seguras y mas adaptables á la ilustracion de la época.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
"ALFONSO REYES"
Año. 1625 MONTREY, N.M.